

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**24151** *ORDEN de 8 de noviembre de 1976 por la que se eleva a definitiva la organización del Registro Civil único de Santa Cruz de Tenerife.*

Imo. Sr.: La conveniencia de establecer el sistema de Registro Civil único en las poblaciones con más de un Juzgado Municipal ha sido reconocida por el preámbulo del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil.

Dicho sistema, ya en funcionamiento en numerosas poblaciones, se extiende ahora a Santa Cruz de Tenerife, implantándolo de modo definitivo, una vez emitidos en sentido favorable todos los informes reglamentarios precisos.

En su virtud, a propuesta en las esferas de sus respectivas competencias, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, y de conformidad con las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Las Palmas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderá igualmente al Juzgado Municipal número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales y gubernativos y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los juicios penales, los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo anterior, así como cualesquiera otros de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, a los restantes Juzgados Municipales y de Primera Instancia de Santa Cruz de Tenerife, en el régimen de reparto que se establezca.

Art. 4.º Los actos de conciliación y los juicios civiles corresponderán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a todos los Juzgados Municipales y de Primera Instancia de Santa Cruz de Tenerife.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El archivo de los antiguos Registros Civiles de Santa Cruz de Tenerife quedará a cargo del Juzgado Municipal número 1.

Segunda.—Queda suprimida la oficina Delegada del Registro Civil que funcionaba en el núcleo de población de Taganana, conforme a lo que ya dispuso la disposición adicional segunda de la Orden de este Ministerio de 19 de septiembre de 1975.

Tercera.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**24152** *ORDEN de 9 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería don Antonio Palacios Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Palacios Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra como deman-

dada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministro del Ejército de 10 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Palacios Fernández, Teniente Coronel de Infantería, contra la resolución del Ministro del Ejército fecha diez de junio de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del previo de reposición contra la anterior de diecisiete de marzo del mismo año, que le denegaron abono de la indemnización de residencia por el período de tiempo desde veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete a uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, de destino en Ifni, en cuantía del cien por cien del sueldo y trienios de la Ley ciento trece de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; y no hacemos expresa condena sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**24153** *ORDEN de 9 de noviembre de 1976 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, exclusivamente, el ramo de accidentes del trabajo de la Delegación General para España de la Entidad «Le Patrimoine», Compañía Anónima de Seguros (E-45).*

Imo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de «Le Patrimoine», Compañía Anónima de Seguros, domiciliada en Madrid, por el que solicita la eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, en orden exclusivamente al ramo de accidentes de trabajo, a cuyos efectos ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, el Decreto de 12 de mayo de 1966 y el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de vuestra ilustrísima,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el ramo de accidentes del trabajo de la Delegación General para España de la Entidad «Le Patrimoine», Compañía Anónima de Seguros y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Imo. Sr. Director general de Seguros.

**24154** *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de octubre de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 4 de noviembre de 1976, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones,